



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

ALIMENTOS DE MAYORES, DTE: ANA MERCEDES CASTRO PERIÑAN, DDO: RODRIGO CERVANTEZ MARTINEZ, RAD: 13647408900120240003700.

ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El abogado de la parte demandante pide que se efectúe un requerimiento al pagador por aparente incumplimiento de una orden judicial. Sin embargo, las medidas establecidas en el auto admisorio de la demanda no van dirigidas a pagador alguno, sino al mismo demandado quien se obliga al cumplimiento a partir de la notificación del auto que le impuso cancelar cuota alimentaria a la demandante en el proceso.

Obsérvese en el mismo auto de admisión de la demanda, fechado 8 de marzo de 2024, se aclaró sobre la solicitud de medidas cautelares de la demanda, que el régimen de medidas cautelares para esta clase de procesos, es el dispuesto por el artículo 397 del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 598 del mismo estatuto (por pedirse alimentos entre cónyuges), en donde NO se encuentra consagrado el embargo y secuestro de bienes del demandado.

En consecuencia, no es procedente el requerimiento actualmente solicitado, por lo cual se

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador elevada por el abogado de la parte demandante, por las razones señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9456692188d6ffbe1561f516be9b97e075eb5fb5f4a639f77a1ad4dbe3af7c23

Documento generado en 29/04/2024 09:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>